

chazaron á los invasores, causándoles gran pérdida en naves y hombres.

Todas estas empresas bélicas, y las dificultades con que en ellas hubo de tropezar, indicaron bien claramente á Wamba uno de los peligros graves que amenazaban el poder del Estado visigodo; y era el incumplimiento del servicio militar y la desorganización de las fuerzas guerreras. Para conjurarlo, dictó Wamba leyes en que se prescribía la obligación general de acudir á la guerra, bajo penas severas, y se organizaba el ejército interiormente.

**122. La decadencia visigoda.**—Wamba fué el último rey que dió esplendor á la nación visigoda. Sus brillantes campañas militares y la energía de su carácter le hicieron respetable y temible; mas, á partir de él, la decadencia se produce rápidamente. No era posible que sucediese otra cosa en un Estado dividido por tan contrarias fuerzas: luchaban, de un lado, los reyes contra la nobleza, y ésta contra aquéllos, que ni llegaron á conseguir la implantación normal del principio hereditario en la sucesión á la corona, ni impidieron las sublevaciones continuas; luchaban los nobles entre sí, por obtener la dignidad real; luchaban los partidos católico y arriano; y, á pesar de todas las medidas tomadas por diferentes reyes, manteníase la separación entre la raza española y la visigoda. Con tales elementos disolventes, más la general desmoralización de costumbres que existía, no era posible que el poder visigodo resistiese mucho tiempo.

El mismo Wamba fué destronado por una sublevación que dirigió un pariente suyo llamado Ervigio, el cual tuvo que sofocar varios alzamientos de nobles, no obstante haber dulcificado el rigor represivo de Wamba dando amnistías y siendo hasta débil con la nobleza. Para asegurar más su poder, buscó apoyo en el clero y se hizo declarar, él y su familia, sagrados é inviolables. Su sucesor Egica, pariente de Wamba, volvió á los procedimientos de éste; castigó á los enemigos del gran rey y favoreció, en cambio, á sus partidarios, que habían sido perseguidos en tiempo de Ervigio. Como era corriente, hubo conspiración contra Egica, dirigida por el obispo de Toledo, Sisberto, que fué descubierta y castigada; y á poco tuvo que

rechazar nueva acometida de los árabes. Egica dictó leyes severas contra los judíos, condenándolos á esclavitud, confiscándoles los bienes y arrebatándoles á sus hijos, una vez cumplidos los siete años, para educarlos en la fe cristiana y casarlos con personas que igualmente la profesasen. El motivo de esta nueva persecución fué el haberse descubierto una conspiración urdida por los judíos de España con los de África, probablemente para facilitar á los musulmanes (§ 124) la invasión de la Península.

Tanto Ervigio como Egica continuaron los trabajos de unificación de las leyes, revisando y adicionando el código de Recesvinto. De la revisión de Ervigio, poseemos hoy dos códigos; de la de Egica, ninguno.

**123. Witiza y su hijo.**—El reinado de los dos inmediatos sucesores de Egica es de los más oscuros de la historia. Hay gran escasez de noticias respecto de ambos, y en las que generalmente circulan tocante á Witiza existe evidente falsedad y exageración, resultado de las luchas interiores de los partidos y de las fábulas que éstos inventaban para justificar sus actos.

Lo que parece averiguado hasta hoy es que Witiza fué un buen rey, enérgico á la vez que bondadoso. Empezó dictando una amnistía á favor de los nobles perseguidos por Egica, lo cual produjo muy buen efecto. Destruyóse éste con haberse asociado el rey á su hijo Achila, con ánimo de que le sucediera en el trono. Produjéronse varias conspiraciones, que descubrió y castigó Witiza, haciendo cegar á uno de los jefes, el duque de Córdoba, Teudefredo, y desterrando á otro noble llamado Pelayo. A este motivo de descontento se unió el que produjo su clemencia para con los judíos, cuya situación mejoró algo. El clero recibió con disgusto estas medidas, á pesar de lo cual Witiza se mantuvo en el trono. Los árabes intentaron de nuevo entrar en España, y el rey los rechazó. Poco después, en 708 ó 709, murió Witiza en Toledo, de muerte natural.

Su hijo Achila, que le sucedió, tuvo que luchar con mayores dificultades. No reconociéndolo como rey, se sublevaron los nobles, produciéndose un período de guerra civil y de anarquía. Los sublevados eligieron como jefe y nuevo rey al duque de la Bética, Rodrigo, el cual logró, al cabo, vencer á las tropas de

Achila y apoderarse del trono (710). Los descendientes de Witiza y algunos de sus partidarios créese que huyeron al Africa.

**124. Rodrigo.—La invasión árabe.**—El duque de la Bética, de nombre Rodrigo, fué el último rey de los Visigodos. Todas las particularidades de su breve reinado han sido oscurecidas por el suceso final de la invasión de los árabes y su conquista de España. Ya hemos visto que los árabes (§ 121) ocupaban la mayor parte del NO. de África, lo que antiguamente se llamó *Mauritania*, y que habían intentado diferentes veces entrar en España. En tiempo de Rodrigo realizaron su propósito, auxiliados por elementos peninsulares. Cómo fué así, es cosa que no está bien averiguada. La opinión más corriente—que sustentan los autores árabes de los siglos X y XI—dice que auxilió á los invasores un conde visigodo, llamado Julián, gobernador de la plaza de Ceuta (que el rey Sisenando ó Suintila había reconquistado á los Bizantinos), en venganza de agravios hechos por Rodrigo, á una hija de aquél llamada Florinda; y que, una vez en España los árabes, les ayudaron también los partidarios de la familia de Witiza, entre ellos un célebre obispo llamado Oppas, pasándose con sus soldados del ejército visigodo al árabe. Otra opinión más reciente supone, con el apoyo de historiadores antiguos y de conjeturas, que los árabes vinieron á España simplemente como auxiliares, llamados por los hijos y partidarios de Witiza, y que el conde de Ceuta (que era Bizantino y no Visigodo) les ayudó por amistad con aquel rey, que le había favorecido en otra ocasión contra los mismos árabes, invasores de la Mauritania; sino que, una vez entrados en España los árabes, de auxiliares se convirtieron en dominadores y conquistaron para sí.

Sea lo que fuere de esto—y resultando tan sólo en claro que los árabes hallaron apoyo para su entrada en elementos visigodos y en los judíos,—lo único completamente cierto es el hecho de la invasión y el resultado de la guerra.

Comenzaron los árabes, con Julián, por hacer algunos desembarcos en tierra de Algeciras (709), como por vía de prueba. Un año más tarde, realizaron otra expedición de 400 infantes y 100 caballos al mando de un árabe llamado Tarif, que se limitó á saquear la campiña entre Tarifa y Algeciras, sin lograr apo-

derarse de ninguna plaza fuerte; y, por fin, en 711, con mayores fuerzas, mandadas por un general llamado Tárik y por el conde Julián, se apoderaron del peñón de Gibraltar, de la ciudad (hoy desaparecida) de Carteya y de Algeciras, con lo cual tenían ya los invasores puntos de resistencia y asegurada la retirada.

**125. La conquista árabe y el fin de la monarquía visigoda.**—Los invasores tomaron en seguida el camino de Córdoba; pero hallaron desde luego resistencia en algunas tropas mandadas por un sobrino del rey, llamado Bencio, que se opuso al paso de aquéllos. Vencieron los árabes, pero no sin tener que detenerse en su camino; lo cual dió tiempo para que fuese avisado el rey, que á la sazón hallábase en el N. de España luchando con los Francos y los Vascones. Rodrigo reunió un fuerte ejército y se dirigió contra los árabes, los que también reforzaron sus tropas con nuevos envíos de África y auxiliares visigodos, enemigos del rey, hasta reunir, según dicen algunos autores, 25,000 hombres.

Ambos ejércitos se encontraron á orillas del lago de la Janda, situado entre la ciudad de Medina-Sidonia y la villa de Vejer de la Frontera (provincia de Cádiz), en el cual desemboca el río Barbate, cuyo nombre árabe (Guadabeca), equivocado por algunos autores, dió lugar al error de creer que la batalla se dió á orillas del río Guadalete.

Comenzó la lucha el domingo 19 de Julio de 711, y hubiera terminado victoriosamente para Rodrigo, á no ser por la traición de parte del ejército del rey visigodo, sobornado por antiguos amigos y parientes de Achila, entre los cuales descuella el obispo Oppas, y un Sisberto, de quien los historiadores han dicho, sin fundamento, que era hijo ó hermano de Witiza.

Con esta disminución de fuerzas, no pudo evitar Rodrigo que los árabes le cortasen la retirada; lo cual produjo tal pánico en las tropas, que se desbandaron. El rey, con algunos jefes y soldados, pudo huir.

Alcanzada esta gran victoria, los invasores siguieron su camino hacia Córdoba, con ánimo de perseguir á la vez á los fugitivos. En los llanos de Sevilla se dió otra batalla, también desfavorable para las armas visigodas, y á la cual siguió la toma

de Écija, plaza fuerte. Tárik emprendió de nuevo el avance hacia Toledo; pero halló resistencia en Córdoba, cuya guarnición impidió el paso del Guadalquivir. El jefe dejó tropas para que sitiasen á Córdoba, y él, dando un rodeo, entró en Toledo, la capital visigoda, y avanzó hasta Alcalá. Córdoba, después de dos meses de resistencia, fué tomada por los árabes.

En el entretanto, Rodrigo, escapado, según se cree, de la derrota de la Janda, se había refugiado en Mérida, donde reunió tropas. Con ellas amenazó á Toledo, y Tárik, ante el peligro, pidió fuerzas al gobernador de la Mauritania, jefe superior suyo, Muza.

Llegó éste en 712 con fuerte ejército, y comprendiendo que el peligro mayor estaba en Mérida, después de apoderarse de Sevilla y otros centros se dirigió allá, sitiando la plaza. Resistió ésta por un año, al cabo del cual fué asaltada.

Hasta entonces, los invasores habían encontrado escasa resistencia y más bien simpatía en la masa de la población civil, que les abría, á veces, las puertas de las ciudades. Los árabes dejaban poca guarnición en los puntos conquistados, confiando la guarda de los fuertes y la administración á los judíos; pero desde la toma de Mérida, parecen cambiar las cosas. Sin duda hubo de manifestar entonces Muza su propósito de mudar el carácter de la guerra, conquistando para sí—es decir, para su rey ó *califa*—la Península, en vez de limitarse á ser simple auxiliar (con determinadas ventajas) del conde Julián ó de los Witizanos contra Rodrigo; ó tal vez la noticia de vivir éste aún y de tener tropas con las que resistía, reanimó algo el espíritu público. Lo cierto es que, apenas tomada Mérida, se inicia una resistencia general de parte de los cristianos, cuyo primer acto fué la sublevación de Sevilla. Muza envió contra ella á su hijo Abdelaziz, y él prosiguió adelante hacia la Sierra de Francia (provincia de Salamanca), donde, á lo que parece, se había refugiado Rodrigo con nuevas fuerzas. Unidos Muza y Tárik—que llegó de Toledo—se dió una batalla cerca del pueblo de Segoyuela (Septiembre de 713), en la cual créese fué derrotado y muerto el rey visigodo.

Con esto queda terminada la dominación visigoda. Los árabes no pensaban ya en favorecer á los partidarios de Achila y

nombrar nuevo rey, sino que hacían la guerra por su cuenta, despreciando á los Visigodos. Muza se dirigió desde Segoyuela á Toledo, que se había sublevado al salir Tárik, y, entrando en ella, proclamó al califa como soberano. Así empezó la dominación oficial de los árabes.

## 2.—ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA

**126. Elementos civilizadores en la época visigoda.**—La población de España era ya muy heterogénea y mezclada cuando llegaron los *Bárbaros*. Con éstos se complicó aún más, pudiendo distinguirse los siguientes elementos de tipo distinto: el *germano*, representado por las diferentes tribus invasoras; el *romano-latino*, á que pertenecía gran número de los habitantes de la Península, romanizados completamente, ó muy influidos por la civilización romana; el *romano-bizantino* (desde antiguo influyente en los Visigodos), que puso el pie en España y dominó en las regiones del S. y E. durante mucho tiempo (desde Atanagildo á Suintila) y que indirectamente, por medio del clero, pesó también sobre las regiones no dominadas. Añádase á esto el fondo de la población indígena, muy mezclada y en diversos grados y tipos de cultura, según hemos visto (§ 20). De todos estos elementos, los más fuertes eran el segundo y tercero. Los Germanos, y especialmente los Visigodos, llegaron á España muy modificados en sus ideas y costumbres primitivas por el roce largo y constante con los romanos: así es, que pocas cosas originales aportaron á la civilización de la Península, excepto en el orden jurídico y en el religioso. En cambio, el elemento romano-latino y el bizantino siguieron influyendo poderosamente en la nueva dirección impresa por el Cristianismo.

**127. Estado social.**—Al llegar los Visigodos, el estado social de España podía resumirse en los siguientes términos: concentración de la propiedad en pocas manos; gran desigualdad de clases; desarrollo de la servidumbre, el colonato y la dependencia semi-servil; limitación de la libertad personal y económica mediante la sujeción á la Curia y á las corporaciones ó colegios (§ 66). En punto á la familia, el tipo romano predominante era muy análogo al moderno, habiendo desaparecido la

antigua solidaridad de la *gens*, la sumisión de los descendientes á los ascendientes, la indisolubilidad del lazo matrimonial y el poder del padre, que en un principio existieron en Roma como en líneas generales existían entre los indígenas españoles (§ 21).

Los Godos modificaron apenas semejante estado de cosas por lo que se refiere á las clases sociales y al orden económico; pero en la vida familiar representaron como una reacción en el sentido de las costumbres antiguas. En efecto, la base de su constitución social era, como hemos visto, un respeto grande á los lazos de familia y una gran solidaridad entre los parientes, que no excluía la libertad individual de cada uno para ciertas cosas de la vida. Así, todos los descendientes de un tronco común se consideraban como formando un círculo especial cuyos miembros se deben mutuo auxilio y protección, interviniendo en los actos principales de la vida civil (matrimonio, tutela, herencia, etc.) La ofensa inferida á uno de ellos era vengada por los otros, reconociéndoles la ley este derecho; pero no siempre se llegaba á derramar sangre en estas venganzas, pudiendo el ofensor obtener el perdón de los parientes del ofendido mediante el pago de una cantidad llamada *composición* ó *wergheld*. Esta solidaridad modificóse algo en los últimos tiempos, por influencia del derecho romano; pero es muy seguro que gran parte de las modificaciones fueron más aparentes que reales, continuando lo que la ley preceptuaba.

**128. La familia.**—Como la mujer se consideraba estar bajo a potestad del padre—y en su vez, de la madre, los hermanos ú otros parientes varones,—para poderse casar tenía el marido que comprarla, es decir, que adquirir el derecho de ser su señor mediante cierto precio, equivalente á la *dote*. Sin esto, y sin el consentimiento de los padres ó parientes, no se podía celebrar el matrimonio. Una vez casada, la mujer quedaba sometida al marido. La dote solía consistir, entre las gentes ricas, en diez esclavos, diez esclavas, veinte caballos y gran cantidad de adornos y joyas, que el marido recobraba si la mujer moría sin hijos y sin testar. Era condición fundamental del matrimonio la fidelidad de la esposa, castigándose el adulterio duramente y constituyendo causa de divorcio, también posible por otros motivos.

A los hombres se les permitía que tuviesen otras mujeres en calidad de ilegítimas ó concubinas. Todo lo que marido y mujer ganaban mientras subsistía la unión, formaba una masa común, que se dividía al morir uno de los cónyuges, generalmente en proporción al capital aportado por cada uno.

Conocieron los Visigodos el testamento para transmitir los bienes de la familia, habiendo adoptado en esto las reglas del derecho romano. Los descendientes eran herederos forzosos ne los  $\frac{2}{3}$ ; y la viuda participaba en usufructo de los bienes del marido difunto, mientras no volviese á casarse.

En punto á los hijos, se prohibió en la ley el antiguo derecho de vida y muerte que tenían sobre ellos los padres, sin negarles la potestad que tanto al padre como á la madre correspondía para la educación y régimen de aquéllos, á quienes también se les reconoció la facultad de constituir propiedades particulares (*peculios*) con todo lo que ganasen en ciertas condiciones mediante su trabajo ó por donación del rey y otras personas.

De todas estas ideas resultaba un sentido más orgánico que el de la familia romana de los últimos tiempos, una menor corrupción de costumbres, y cierta consideración distinguida á la mujer (mayor que en otras leyes bárbaras de la época), aunque, por otra parte, estuviese sujeta al poder del marido y cargasen sobre ella todos los trabajos de la casa.

**129. Clases sociales.**—En este punto no modificaron los Visigodos el estado de cosas que hallaron en las provincias romanas, sino que más bien ayudaron á acentuarlo, extendiendo los grados de servidumbre y dependencia personal. En virtud de esto, distínguense en la sociedad visigoda los hombres *libres* de los *siervos*, hasta el punto de prohibirse el matrimonio entre personas de ambas clases. Figuraban en primer lugar entre los *libres* los nobles, constituídos al principio en una clase hereditaria y cerrada, que con las invasiones fué variando de condición. Cesó, en efecto, el privilegio de pertenecer á ella tan sólo los miembros de determinadas familias, y se abrió á todos los que conquistaban riquezas (tierras cedidas por el rey, botín de guerra, etc.), ó lograban ocupar un puesto importante en la corte. Con esto, la nobleza perdió algo de su importancia tradicional, y se hizo, en cierta medida, dependiente del rey; mas procuró

constantemente romper esa dependencia, ayudada por la aristocracia hispano-romana que subsistía, y con la cual, no obstante repugnancias y choques que duraron algún tiempo á consecuencia de las guerras de la conquista, se fundió al cabo en la lucha por el poder y en el goce de los cargos públicos. La oposición constante que hubo entre los nobles y el rey, no sólo tenía por objeto (§ 119) la sucesión á la corona, sino también la supresión de la facultad que ejercían los reyes de crear nobleza y de quitarle sus prerrogativas. Los nobles de la España goda se designaban con los nombres de *potentes*, *optimates* y *próceres*. Particularmente, las leyes designan con el de *seniores* á los nobles godos, y con el de *senatores* á los hispano-romanos. *Potentiores* y *possesores* eran los grandes propietarios de este origen.

Los hombres libres que no pertenecían á la nobleza, vivían, por lo general, dependientes de ella, bien en las formas antiguas del *colonato* y el *patrocinio* (para los *libertos*), bien como cultivadores libres ó arrendatarios, ó como industriales y obreros en las ciudades. Estos mejoraron de condición, por haber alojado los Visigodos los lazos de sujeción forzosa que antes los ligaban á los colegios y corporaciones, al paso que los cultivadores libres fueron perdiendo con el tiempo hasta confundirse con los *colonos* en la herencia de la profesión y la inseparabilidad de la tierra. Pero lo característico de la época visigoda es el gran desarrollo de una nueva clase de hombres libres patrocinados, llamados *bucelarios*, que se ponían voluntariamente al servicio de otros poderosos ó influyentes, para que éstos los protegieran, de modo análogo á los antiguos clientes (§ 22). Conservaban, á pesar de esta dependencia, todas sus derechos personales, y recibían armas y bienes (generalmente, tierras) del patrono ó señor, á quien acompañaban á la guerra. Tenía el *bucelario* la facultad de romper cuando le conviniera el lazo de dependencia, diferenciándose en esto de los *libertos*, ligados perpetuamente al *patrocinio*. El señor, no sólo se obligaba á amparar y defender al *bucelario*, sino que debía casar á las hijas, quienes, al morir el padre, quedaban bajo la potestad del patrono hasta tomar estado. Por esta protección, y por el beneficio material que recibían con las tierras donadas, los *bucelarios* hallaban ventaja en mantener su situación y era raro que la rompiesen, no obstante su dere-

cho para hacerlo, á menos que encontraran otro señor que les conviniese más.

Como se ve por todo esto, el hecho general era la existencia de pocos hombres completamente libres, y la formación de distintos grados intermedios hasta el más inferior de la esclavitud ó servidumbre, que continúa como en tiempos anteriores. Esta acentuación de la *dependencia* personal se debe principalmente al estado de inseguridad que había en aquellos tiempos de guerra y movimiento constante y á la falta de organización robusta en las funciones protectoras de los poderes públicos.

En punto á los judíos, que constituían una clase aparte, ya hemos visto las vicisitudes que sufrieron en su derecho personal, hasta perder extraordinariamente en condición en los últimos tiempos. A los extranjeros se les reconocían, por lo general, sus derechos y el valor de sus leyes nacionales, como se ve en el *Liber Iudiciorum* por lo que toca á los mercaderes que acudían ó estaban establecidos en los puertos de mar.

**130. La división de tierras.**—Al entrar en las Galias los Visigodos, se adjudicaron parte ( $\frac{2}{3}$ ) de las tierras de los *possesores* romanos y la mitad de las casas, en virtud de la ley de alojamientos que regía en el imperio romano, puesto que los soldados de Ataulfo ocuparon aquellas provincias romanas como tropas auxiliares del emperador.

En España se sabe positivamente que realizaron este reparto los Suevos; y es indudable que lo mismo hicieron los Godos después de la conquista de Eurico en los puntos que poblaron, por lo que toca á las tierras de labor y á parte de los bosques. Probable es también que verificaran el de las casas, el de los esclavos ó siervos adscritos al cultivo de los campos y el de los instrumentos de labranza. De todos modos, parece haber sido menor en la Península que en las Galias el despojo de la propiedad particular.

**131. La monarquía.**—En el orden político, los cambios introducidos por los Godos fueron mayores que en el orden social.

En los primeros tiempos de la organización política de los Visigodos en Oriente, la monarquía fué mixta de electiva y hereditaria, pues si el rey era nombrado en las Asambleas popu-

lares, éstas no podían hacer recaer el nombramiento sino en persona de determinada familia. El rey tenía como atribuciones principales el mando del ejército y la administración de justicia.

Con la invasión en territorios del Imperio, se romaniza la monarquía y toma para sí todas las funciones económicas y administrativas y el poder legislativo, asesorándose, unas veces y otras no, de los nobles. La elección del rey dejó de hacerla directamente el pueblo pasando este derecho á la Asamblea aristocrática, y guardando la ley de sucesión en la familia real, que era la de los Baltos. Extinguida esta familia, sobreviene un largo período—desde Amalarico á Liuvigildo—de luchas civiles entre las varias familias que aspiran el trono. Liuvigildo es el primer soberano que ostenta públicamente y con todos sus atributos el título y las insignias de rey, y con él se afirma el sentido absoluto de la institución, conforme al tipo del imperio romano. El mismo Liuvigildo y otros reyes posteriores trataron, como hemos visto, de convertir en completamente hereditaria la sucesión á la corona, asociando al trono á sus hijos, y en esta tendencia contaron con el apoyo del alto clero católico, que veía en ello el medio de acabar con la anarquía y las guerras civiles; pero la nobleza se resistió constantemente á estas novedades, defendiendo la forma electiva y la libertad en la elección, sin sujetarse á determinada familia, lo cual permitía que todas pudieran aspirar al trono. Esta tendencia predominó en la legislación, en la cual hay diferentes disposiciones que prescriben la forma en que ha de ser elegido el rey por una asamblea de nobles y eclesiásticos; pero, de hecho, hubo varios casos de sucesión hereditaria. El carácter absoluto de la monarquía no se modificó por estas luchas.

**132. Los auxiliares del rey.**—Figuraba al lado del rey un Consejo compuesto de nobles y cuya función era puramente consultiva, no estando obligado el rey á consultarlo para dictar leyes ó adoptar otras medidas de gobierno. Los ancianos que lo componían—dice un autor de la época—«según su antigua costumbre se reúnen al levantarse el sol, reflejándose en ellos, bajo el hielo de la vejez, el ardor de la juventud. Causa repugnancia la tela que cubre sus cuerpos dascarnados; las pieles de

que se visten, apenas les llegan á las rodillas; sus botas de cuero de caballo, sujetas con un sencillo nudo á la mitad de la pierna, dejan descubierta la parte superior». El tiempo á que se refiere este autor es á mediados de siglo v. Más tarde, los Visigodos, al fijar su corte y engrandecerse, dieron más pompa á sus reuniones y vistieron con mayor lujo, á ejemplo de los romanos. Desde Recaredo figuran los obispos en el Consejo Real.

Andando el tiempo, nace otra institución política consistente en un Consejo más numeroso, ó Asamblea, en la cual tomaban parte obispos y nobles, visigodos é hispano-romanos. No se sabe bien el origen directo de estas Asambleas, llamadas Concilios (y que no deben confundirse con los Concilios puramente eclesiásticos: § 70): quizá se formaron á imitación de las antiguas *provinciales*, ó continuando una costumbre visigoda, unida á la necesidad de tener en cuenta la importancia de los preladados y nobles, jefes de la población de origen romano. Estas Asambleas tenían carácter mixto, consultivo y deliberante, y la primera noticia que sabemos de ellas procede del reinado de Alarico II (siglo vi), el cual sometió á una reunión de este género la ley romana que mandó redactar (§ 103). Después de la conversión de Recaredo, crece enormemente la influencia y representación de los Concilios, probablemente reorganizados por este rey. Se convierten en centro del poder legislativo, aunque siempre con el monarca, que es el poder supremo. Formando parte de ellos el clero y la nobleza, dejan oír á menudo voces expresivas de las aspiraciones políticas y sociales de ambas clases, y representaban, además, el centro superior de cultura, no sólo jurídica, sino de todos órdenes, en el Estado visigodo. A pesar de esto, no quedaron los reyes subyugados á los Concilios, ni siquiera el alto clero que en él predominaba. Mantenían aquéllos su política independiente, imponían las leyes, y en el Concilio solían buscar tan sólo el reconocimiento y la aprobación de sus actos y propósitos, que siempre lograban, aun en casos muy graves de usurpación. Teniendo en sus manos á la nobleza (§ 129), contra la cual luchaban continuamente—y que asistía al Concilio, no por derecho propio, sino por delegación real,—y al clero, puesto que el rey era quien nombraba y deponía á los obispos, antes y después de Recaredo,

utilizaban ambos elementos para sus fines; y si alguna vez coincidía con las aspiraciones de ellos ó las aceptaban, era, bien á la fuerza, obligados por las circunstancias (como Recesvinto en el concilio VIII de Toledo, para apaciguar la lucha con los nobles), bien por simple conformidad de sus ideas ó conveniencias con las del clero y nobleza. El elemento eclesiástico, como representaba una fuerza social y el superior grado de cultura, tuvo efectivamente influencia directa y personal (é indirecta por la educación, por el prestigio) en la legislación y en el gobierno, siendo utilizado por los reyes godos—como por los francos y los emperadores de Oriente—en calidad de contrarresto de la inmoralidad reinante y de la anarquía aristocrática; pero nunca manejó el Estado por sí mismo. Si los reyes y el pueblo se muestran á veces fanáticos é intransigentes en materia religiosa, ó extraordinariamente favorecedores de la Iglesia, es porque lo sienten *motu proprio*, porque es éste el espíritu de la sociedad, y no porque cada ley, cada determinación, esté tomada y aconsejada directamente por los obispos.

La manera de celebrar los Concilios era ésta: reuníanse los miembros de ellos en una iglesia—en Toledo, la de Santa Leocadia—convocados por el rey, el cual tenía, tanto en la fecha de convocación como en el llamamiento de personas, libertad absoluta; y después de varias ceremonias religiosas, con asistencia del soberano, leíanse las proposiciones que éste presentaba para convertirlas en ley (*tomo regio*). Generalmente, los primeros días se dedicaban á la resolución de los asuntos puramente eclesiásticos, en los cuales el rey tenía gran intervención, á título de jefe civil en la Iglesia. A estas reuniones no asistían los nobles, los cuales entraban en el Concilio sólo para deliberar sobre las cuestiones políticas y de derecho que se trataban después, pero sin corresponderles iniciativa ninguna, que únicamente tenían el rey y alguna vez los obispos. Al terminar las sesiones hacíase entrar al pueblo y se leían los acuerdos adoptados para que los aclamase. El rey conservaba siempre el derecho de oponer su veto á las resoluciones que sin su iniciativa se acordasen; de modo que, en rigor, todo dependía de él.

Al lado del monarca estaban también los llamados *leudes* ó *fideles*, especie de *bucelarios* del monarca, que se consideraban

ligados con la persona de aquél de un modo estrecho, y que por esta intimidad formaban el núcleo de la nobleza cortesana.

**133. Las leyes.**—Hemos hecho ya referencia á las leyes principales que dictaron en España los reyes visigodos. Escribíanlas en pergamino y las sellaban con sello, depositando en el archivo real un ejemplar auténtico, del cual pudieran sacarse las copias necesarias. De las reuniones de los Concilios se escribían actas ó relaciones, la mayor parte de las cuales han llegado hasta nosotros. Para conocimiento del pueblo, las leyes importantes solían promulgarse grabándolas en tablas de bronce, á estilo romano, y colgando éstas en sitios públicos.

Queda dicho en párrafos anteriores que durante mucho tiempo la población visigoda y la de origen romano se regieron por leyes distintas en el orden civil, porque en el político y en el administrativo unas mismas regían para todos. Probablemente, también los indígenas españoles conservaron en algunos territorios sus costumbres jurídicas. El principio establecido en esta materia era que en las relaciones entre individuos de una misma raza se aplicase su ley especial. En las relaciones mixtas de Visigodos con hispano-romanos, se aplicaba la ley de los primeros, aunque con ciertas modificaciones que la acercaban al tipo romano. Con la unificación legislativa de Chindasvinto (§ 120) desaparecen estas diferencias y sólo hubo, á lo que parece, una ley común para vencedores y vencidos, el *Liber Iudiciorum* que hoy conocemos con el nombre de Fuero Juzgo. Pero esto no excluyó la subsistencia en gran medida de las antiguas costumbres, aun tratándose de materias en que la ley las había modificado; lo cual prueba la escasa eficacia que los preceptos de los poderes públicos tenían en aquella sociedad heterogénea y sólo aparentemente organizada.

**134. Organización administrativa.**—Una vez fijados los Visigodos en las antiguas provincias romanas, empezaron á ordenar el gobierno de sus territorios, y para esto adoptaron el molde romano. Al hablar de la regencia de Teodorico (§ 105) indicamos algunas de las reformas introducidas por él, á semejanza de lo que existía en el reino ostrogodo. Más tarde, las dos ó tres provincias en que se dividían los territorios visigodos se convirtieron—por ampliación de lo conquistado—en muchas

más. Liuvigildo estableció ocho (año 579). Al frente de cada una de éstas había un gobernador con título de *duque*, y al frente de las ciudades principales un jefe llamado *conde*. Ambos intervenían en la administración militar, la judicial y la política. En la capital del reino residían los jefes supremos de los diferentes órdenes de la administración, componiendo lo que se llamaba el *oficio palatino*, copiado de los romanos, con sus *comes* del Tesoro, del ejército, etc. El municipio subsiste en las ciudades, en la forma de la decadencia romana (§ 63), aunque aliviadas las cargas de los curiales. La población del campo estaba regida por funcionarios llamados, de una manera general, *preósitos*; y se reunía también en asambleas de vecinos (godos y romanos) llamadas *conventus publicus vicinorum*, para decidir acerca de las cuestiones de propiedad rural, división de tierras, ganadería, persecución de siervos huidos y otras de interés local. El *defensor civitatis* continúa igualmente.

En la función propiamente judicial intervenían las mismas autoridades administrativas citadas y tribunales colectivos como el Oficio Palatino, que conocía de los delitos de los *fideles* del rey y de los nobles en general; los Concilios, que examinaban las reclamaciones de los particulares contra las extralimitaciones de los funcionarios públicos; el Concilio provincial, formado por los eclesiásticos de una provincia bajo la presidencia del obispo, para iguales fines que el Concilio general, y, por fin, la Curia en los municipios, que decide sobre ciertos asuntos de carácter civil y criminal. El rey nombra también, para ciertos negocios, jueces extraordinarios ó especiales, llamados *Pacis assertores*. Los obispos ejercían en representación del rey una función fiscalizadora ó inspectora de la administración de justicia, é intervenían en asuntos del orden civil como la tutela, los testamentos y otros, así como en el cumplimiento de las leyes militares. Pero toda esta compleja organización no era más que aparente. En rigor, no había justicia segura. Los jueces, lejos de amparar á los débiles y á los que tenían derecho, cometían, á pesar de las muchas restricciones acumuladas en la ley, toda clase de arbitrariedades. Los reyes, escuchando las quejas del pueblo, hubieron de dictar más de una vez disposiciones para moralizar y encauzar este orden de la administración. En la

última compilación de leyes visigodas se comprenden varias que establecen la responsabilidad judicial por el perjuicio que se cause á los litigantes, de que respondía el juez con sus bienes y, de no tenerlos, con azotes y la esclavitud.

Las penas que principalmente se imponían á los delitos eran las de muerte (por el fuego, á los incendiarios), cegamiento, confiscación y azotes. El tormento, como medio de obtener confesión de un delito, sólo se aplicaba á los plebeyos.

La Hacienda pública manteníase principalmente de las contribuciones, que eran pocas al principio, menos que en los últimos tiempos del imperio romano. Las más importantes fueron: la territorial (*functio publica*) y la llamada *tributum*, que se pagaba en metálico ó en especie conforme al rendimiento del cultivo de los campos. Las pagaban únicamente los hispano-romanos.

**135. El ejército.**—El servicio militar era, entre los Visigodos, obligatorio por costumbre y por la ley. Cuando se establecieron en las provincias, obligaron también á los súbditos romanos, nobles, plebeyos y siervos. Todos servían juntos. El ejército se dividía en grupos de 100 hombres, con un jefe llamado *centenarius*. Había otros grupos superiores, de 1,000 hombres llamados *tiufadias*, institución de origen germano cuyo jefe, *tiufado*, era al propio tiempo juez de sus soldados en tiempo de guerra y, según se cree, también en tiempo de paz. Los patrocinados ó clientes iban formando una agrupación mandada por el patrono ó señor. Con el tiempo, la obligación del servicio fué relajándose, bien por haberse afeminado las costumbres visigodas, bien por resistirse á él los nobles turbulentos y enemigos de la corona. Wamba tuvo que dar nuevas leyes recordando aquella obligación y reorganizando el ejército. Éste no era permanente sino en una escasa parte, formada en su mayoría por la guardia real reclutada entre los siervos, clientes ó libertos del rey, ó constituida por hombres libres, á quienes se pagaba soldada ó se cedían tierras en premio del servicio. Los demás eran llamados en caso de guerra. Mandaba el ejército unas veces el rey y otras un duque.

**136. La Iglesia católica.**—De la Iglesia arriana, que fué la oficial hasta Recaredo, se sabe poco. Su organización era aná-